



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander
con función de control de garantías y conocimiento
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER**

Villanueva (s), cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: COPVILLANUEVA
DEMANDADO: ADRIANA APARICIO BARCENAS OTRO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2022-00078-00

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA "COPVILLANUEVA" NIT #890200209-1, mediante apoderado judicial debidamente constituida, impetró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de ADRIANA APARICIO BARCENAS, con la C.C. No 63.475.536 y SERGIO ALBERTO LEON MANTILLA con C.C. No 91.154.886 para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré adjunto a la demanda.

Este Despacho en su momento libró mandamiento de pago (folio -19) en el que se ordenó a los demandados el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$.218.750.00), equivalentes a la cuota vencida del mes de diciembre 12 de 2021, contenida en el titulo valor pagaré No 194000036, visible a folio 6 del expediente.
- 1.2. Por los intereses del plazo al 15.6% pactados sobre la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$.218.750.00), desde el 12 de noviembre de 2021 hasta el 12 de diciembre de 2021.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre la cuota de capital esto es por el valor de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$.218.750.00), causados desde el 13 de diciembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por Superintendencia Financiera, por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Cio.
- 1.4. La suma de SEIS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE (\$6.125.000.00), por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré 194000036 base de recaudo.
- 1.5. Por los intereses moratorios sobre los rubros señalados en el literal anterior, causados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir 25 de mayo de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados mes a mes observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por Superintendencia Financiera, por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 884 del C.Cio.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander
con función de control de garantías y conocimiento
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como quiera que los demandados fueron notificados del mandamiento de pago por conducta concluyente tal y como se ordenó en auto de fecha 13 de abril de 2023, a partir 6 de junio de 2022. visible al folio 37 sin contestar la demanda, sin proponer excepciones; con fundamento en el Artículo 440, inc.2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art. 446 y s,s, del C.G.P.), y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (S),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a ADRIANA APARICIO BARCENAS, con la C.C. No 63.475.536 y SERGIO ALBERTO LEON MANTILLA con C.C. No 91.154.886, favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA "COPVILLANUEVA" NIT #890200209-1, representado por apoderado judicial debidamente constituida, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 446 y s,s, del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA,
SANTANDER

Hoy ocho (8) de mayo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No023 .Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaría